



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. 0686

(20 MAY 2019)

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA (E) BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicación E1-2018-006804 del 06 de marzo de 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca.

Que a través del Auto No. 159 del 02 de mayo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, dando apertura al expediente ATV 0758.

Que mediante el Auto N° 351 del 12 de septiembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requiere información adicional y toma otras determinaciones, en relación al proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3”*.

Que mediante escrito con radicación E1-2018-036411 del 17 de diciembre de 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S. presenta información adicional en respuesta al Auto N° 351 del 12 de septiembre de 2018, para el proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0758, presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3”, ubicado en jurisdicción del Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la solicitud, emitiendo el Concepto Técnico No. 0086 del 02 de mayo de 2019, que estableció lo siguiente:

“(….)

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2018-006804 del 06 de marzo de 2018, así como al documento de información adicional con radicado No. E1-2018-036411 del 17 de diciembre de 2018 de la sociedad Vía 40 Express S.A.S., para el proyecto “Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3”, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera lo siguiente:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad describe las actividades en las cuales se enmarca el proyecto, y que corresponden con actividades de Rehabilitación, Ampliación a Tercer Carril, Construcción de Obras Adicionales y Estabilización de Taludes. Se presenta así mismo, el mapa en formato pdf correspondiente a la ubicación general del proyecto, junto con sus coberturas de la tierra a una escala 1:5000 donde se pueden ver a manera general las áreas del proyecto, el cual tiene un área de intervención de 18,95 ha.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

Conforme la documentación presentada en el documento de solicitud inicial con radicado N° E1-2018-006804 del 06 de marzo de 2018, las zonas de vida presentes en el proyecto corresponden con el Bosque húmedo Premontano (bh-PM) en su mayor parte, y en menor proporción con Bosque seco Tropical (bs-T) sobre el cual vale la pena indicar que es un ecosistema con una alta fragilidad y gran intervención antrópica el cual se encuentra en peligro de extinción. La cobertura que presenta mayor intervención corresponde a Tejido urbano discontinuo con 7 hectáreas, indicando así que la mayor parte del proyecto se encuentra en zonas altamente intervenidas. Dentro de las coberturas vegetales de mayor relevancia se identifican el Bosque fragmentado, el Bosque de galería o ripario, y la Vegetación secundaria o en transición con una intervención total de 1,9 hectáreas correspondiente al 8% de intervención.

3.3. Con relación a la metodología de inventarios, muestreo y resultados

Mediante el documento de solicitud inicial con radicado N° E1-2018-006804 del 06 de marzo de 2018, la sociedad Vía 40 Express S.A.S., manifiesta que no se encontraron especies de tipo arbóreo en categoría de veda nacional. Así mismo no fueron reportados helechos arborescentes en los censos forestales ni en las parcelas adelantadas en la caracterización de latizales y brinzales. Es de resaltar que las mayores intervenciones se dan en coberturas con alto grado de intervención.

Respecto a la metodología para la caracterización de especies epifitas, tanto en el documento de solicitud inicial con radicado N° E1-2018-006804 del 06 de marzo de 2018, como en el documento de información adicional, la sociedad Vía 40 Express S.A.S., presenta como método de referencia lo propuesto por Gradstein et al. 2003, En consecuencia, y de acuerdo a la verificación de la base de datos “SGSCO-00024-A0_BASE DE DATOS_EPIFITAS_UF3”, para las **epifitas vasculares y no vasculares** se muestrearon un total de **248 forófitos**, encontrándose la siguiente relación, entre las áreas de las coberturas y el número de forófitos muestreado:

Tabla 9. Cantidad de forófitos según Gradstein y área de cobertura

COBERTURA DE LA TIERRA	ÁREA (HA)	No. De forófitos según Gradstein et al. 2003	Número de forófitos
1.1.2. Tejido urbano discontinuo	7,00	56	64
1.2.1. Zonas industriales o comerciales	0,02	8	8
1.4.1. Zonas verdes urbanas	2,99	24	24

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

COBERTURA DE LA TIERRA	ÁREA (HA)	No. De forófitos según Gradstein et al. 2003	Número de forófitos
2.3.1. Pastos limpios	3,04	24	32
2.3.2. Pastos arbolados	3,43	24	40
2.3.3. Pastos enmalezados	1,42	16	24
2.4.2. Mosaico de pastos y cultivos	0,40	1	8
3.1.3. Bosque fragmentado	0,75	8	16
3.1.4. Bosque de galería o ripario	0,36	8	16
3.2.3. Vegetación secundaria o en transición	0,83	8	8
3.3.3. Tierras desnudas y degradadas	1,14	8	8
Total	24,383	31	248

Fuente: Documento radicado No. E1-2018-036411

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que se siguió la metodología de “Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epifitas (RRED-analysis) propuesto por Gradstein et al. (2003)”, la empresa especifica el tamaño en hectáreas por cada cobertura a afectar y el tamaño de la muestra total, por lo que se tiene que para todas las coberturas se cumple con los forófitos caracterizados mínimos para los dos grupos (epifitas vasculares y no vasculares). De esta manera se considera que el muestreo es representativo. Como soporte a lo anteriormente descrito, la sociedad allega mediante el documento de información adicional las curvas de acumulación de especies y sus respectivos análisis para las coberturas vegetales para cada uno de los grupos, especies vasculares y no vasculares.

Por otro lado, mediante el documento de solicitud inicial con radicado N° E1-2018-006804 del 06 de marzo de 2018, se señala que para los muestreos adelantados en los sustratos rupícola y terrestre de EV y ENV, se implementaron un total de 12 puntos de muestreo que fueron distribuidos a lo largo del área de intervención lo cual fue corroborado conforme la información cartográfica remitida.

Tabla 10. Puntos de muestreo por área.

COBERTURA	Rupícola-roca
Bosque fragmentado	4
Bosque de galería o ripario	5
Mosaico de pastos y cultivos	0
Pastos arbolados	0
Pastos enmalezados	0
Pastos limpios	0
Tierras desnudas y degradadas	0
Tejido urbano discontinuo	0
Vegetación secundaria o en transición	3
Zonas industriales o comerciales	0
Zonas verdes urbanas	0

Fuente: Documento radicado E1-2018-006804

Posteriormente, mediante el documento de información adicional el usuario presenta el marco metodológico que sustenta el número de muestras y representatividad estadística de dicha caracterización. En este sentido este Ministerio considera que el muestreo es representativo, pues detalla cada uno de los procedimientos desarrollados.

Se identificaron tres especies vasculares correspondientes a las especies *Tillandsia recurvata*, *Tillandsia flexuosa*, y *Tillandsia usneoides*.

En relación a las especies no vasculares, mediante el documento de información adicional se allegaron las 12 especies registradas en el proyecto con un esfuerzo de identificación taxonómica mayor, encontrándose solo 1 morfoespecie a nivel de género y los 11 restantes a nivel de especie.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

En concordancia con lo anterior, la sociedad mediante el anexo “Certificado Identificado_13-07-2018_UF3”, incluido en el documento de información adicional, presenta el certificado del Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB) con fecha del 13 de julio de 2018, en donde se señala que “Por medio de la presente certifico que el secado, el trabajo de herbario y la identificación taxonómica de 15 muestras epífitas vasculares y no vasculares colectadas por Nicolás Perea Cremaschi (E) se realizó bajo altos estándares de calidad, utilizando la colección de referencia y las herramientas bibliográficas del Herbario del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)”. Posteriormente, se procedió a comparar las especies registradas en el certificado allegado, con las especies incluidas en el documento de solicitud y en las bases de datos allegadas, encontrándose que las especies registradas en el documento técnico y bases de datos corresponden o se encuentran reportadas en el certificado de herbario

3.4. Con relación a soportes cartográficos

La sociedad remite información correspondiente al diseño de las obras, ejes temáticos bióticos generales, e información de particular interés tales como el Área de intervención, Coberturas vegetales, inventarios forestales, y puntos de muestreo relacionados a las especies en veda nacional de la familia Bromeliaceae, y los grupos de musgos, hepáticas y líquenes conforme la resolución 213 de 1977 del INDERENA. En este sentido la información cartográfica, se considera suficiente.

3.5 Con relación a las medidas de manejo

Mediante el documento de información adicional con radicado No. E1-2018-036411 del 17 de diciembre de 2018, la Sociedad presenta las siguientes fichas de manejo:

1. **“Manejo de las especies vasculares epífitas y terrestres (EVET) en veda “Rescate, traslado y reubicación de las especies vasculares epífitas y terrestres”**
2. **“Manejo de las especies no vasculares epífitas, litófitas y terrestres (ENVELT) en estado de veda”.**

Es importante tener en cuenta que parte de la matriz original de la zona corresponde al Bosque seco tropical (Bs-T). Este ecosistema, debido a la fertilidad de sus suelos, ha sido objeto de una intensa transformación para la producción agrícola y ganadera¹, la minería, el desarrollo urbano y el turismo (2). En Colombia se encuentra en estado crítico, pues originalmente este ecosistema cubría más de 9 millones de hectáreas, de las cuales quedan en la actualidad apenas un 8%². Sumado a la degradación se encuentra un gran desconocimiento sobre sus características y biodiversidad hasta el punto de que para el caso colombiano, en comparación con otros ecosistemas más húmedos, son pocos los trabajos publicados que hayan abordado de manera detallada la composición y estructura de su fauna y flora³. Esta situación se hace especialmente evidente en el caso de los grupos de especies vedadas mediante la resolución No. 213 de 1977 (Líquenes, Musgos, Hepáticas, Bromelias y Orquídeas) que han sido poco o nada estudiados en este tipo de ecosistema en nuestro país. Lo anterior refleja la necesidad de realizar estudios detallados sobre la riqueza, composición y abundancia de estos grupos en el bosque seco y muy seco tropical⁴.

Así mismo, la alta tasa de transformación y reducción de este tipo de ecosistema, con la consecuente afectación para las poblaciones de las especies que alberga, pone de manifiesto la necesidad de adelantar acciones dirigidas a su restauración y/o rehabilitación ecosistémica en áreas representativas.

En tal sentido, se considera que la segunda medida de manejo correspondiente a un “Plan de enriquecimiento por siembra de forófitos” deberá encaminarse hacia la realización de un proceso de rehabilitación ecológica, lo anterior, teniendo en cuenta que varias de las coberturas afectadas son áreas sensibles naturales, por lo cual se aplicara la siguiente relación en área a retribuir obteniendo los siguientes resultados:

- Bosque fragmentado con 0,75 ha afectadas - índice de conversión $1:0,4 = 0,3$ ha
- Bosque de galería y/o ripario con 0,36 ha afectadas - índice de conversión $1:0,5 = 0,18$ ha
- Vegetación Secundaria o en transición con 0,83 ha afectadas - índice de conversión $1:0,4 = 0,3$ ha
- Pastos arbolados con 3,43 ha afectadas - índice de conversión $1:0,3 = 1,029$ ha

¹ Murphy P.G. & A. Lugo. (1986). Ecology of a tropical dry forest. Annual Review of Ecology and Systematics 17: 67-88

² Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. (2014). Bosques secos tropicales en Colombia. (En línea) <http://www.humboldt.org.co/investigacion/proyectos/en-desarrollo/item/158-bosques-secos-tropicales-en-colombia>. Acceso Febrero de 2015.

³ Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 1998. Informe nacional sobre el estado de la biodiversidad 1997. Vol 1. Bogotá. 535 p

⁴ Díaz I.M. 2006. Bosque Seco Tropical Colombia. Banco de Occidente, Cali. 204 p

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

En virtud de lo anterior, el proceso de rehabilitación ecológica se debe realizar en un área total de 2 ha, con el fin de promover el repoblamiento y desarrollo de especies de musgos, hepáticas y líquenes, en sus diversos hábitos de crecimiento, por medio del incremento de potenciales forófitos de estas especies en áreas con relictos de bosque intervenido, donde la cantidad de individuos a plantar dentro del proceso, deberá estar acorde al tamaño, a las características del área que se seleccione para tal fin y a los arreglos florísticos a establecer diseñadas a partir de un ecosistema de referencia. En dicha área o áreas de rehabilitación el establecimiento total del diseño y densidad de la plantación debe ocupar como mínimo el 80% de la totalidad del área escogida.

Esta medida de manejo deberá contar con su respectivo plan de manejo, mantenimiento, monitoreo y seguimiento realizado, por lo menos semestralmente, por un periodo de tres (3) años, contados desde el momento de la finalización de la plantación de las especies en el marco de los diseños florísticos propuestos y establecidos en las áreas seleccionadas para tal fin, donde se incluyan los respectivos indicadores de efectividad de la medida, con el fin de que se tenga un registro de los avances del proceso de rehabilitación y para que en caso de observarse mortalidades altas de individuos plantados o estados fitosanitarios no apropiados, se puedan realizar las acciones correctivas y de manejo de manera oportuna.

Las medidas para la rehabilitación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o tramites ambientales, sin embargo, en ningún caso será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA -, a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que evaluados los documentos que reposan en el expediente ATV 0758 y acorde con el Concepto Técnico de viabilidad No. 0086 del 02 de mayo 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información presentada por la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, es suficiente para levantar de manera parcial la veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes que se afectarán como consecuencia de la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3”*, ubicado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá del departamento de Cundinamarca.

Que, por ende, esta entidad procederá a levantar de manera parcial la veda y establecerá en la parte resolutive, las medidas de manejo pertinentes para conservar las especies de flora silvestre citadas, así como, los tiempos de entrega de los informes de seguimiento y monitoreo de las mismas, acorde con lo señalado en el concepto técnico que evaluó la solicitud, términos que serán de estricto cumplimiento por parte la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6.

Que, por otra parte, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo y los que se deriven del mismo en función del seguimiento y control ambiental, serán de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal y como lo establece la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0613 del 16 de mayo de 2019, se encargo a la funcionaria **LUZ STELLA PULIDO PÉREZ**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Artículo 1. Levantar de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, localizados en los forófitos y

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

otros sustratos existentes, incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que van a ser afectados con la remoción de cobertura vegetal para la ejecución del proyecto “Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3”, localizado en jurisdicción del municipio de Fusagasugá del departamento de Cundinamarca, acorde al inventario de caracterización presentado y que determinó la presencia de las siguientes especies

Tabla 11. Composición de epifitas vasculares.

Familia	Especie	Grupo	No. De Ind.
Bromeliaceae	<i>Tillandsia recurvata</i> (L.)	Bromelia	910
Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i> Sw.	Bromelia	180
Bromeliaceae	<i>Tillandsia usneoides</i> (L.)	Bromelia	9

Fuente: Documento radicado N°E1-2018-006804

Tabla 12. Especies de epifitas no vasculares objeto levantamiento de veda.

Familia	Especie	Grupo	No. De Ind.
Arthoniaceae	<i>Arthonia cinnabarina</i> (DC.) Wallr.	Liquen	181
Chrysotrichaceae	<i>Chrysothrix xanthina</i> (Vain.) Kalb	Liquen	3478
Lejeuneaceae	<i>Cololejeunea</i> sp.	Musgo	1575
Arthoniaceae	<i>Cryptothecia striata</i> G. Thor	Liquen	2441
Jubulaceae	<i>Frullania ericoides</i>	Hepatica	377
Collemataceae	<i>Leptogium cyanescens</i>	Liquen	702
Parmeliaceae	<i>Parmotrema austrosinense</i>	Liquen	2111
Bartramiaceae	<i>Philonotis sphaerocarpa</i>	Musgo	237
Physciaceae	<i>Physcia atrostriata</i> Moberg	Liquen	10667
Physciaceae	<i>Physcia undulata</i> Moberg	Liquen	4857
Pyrenulaceae	<i>Pyrenula nitidula</i> (Bres.) R.C. Harris	Liquen	10
Cryphaeaceae	<i>Schoenobryum concavifolium</i>	Musgo	2637

Fuente: Documento radicado No. E1-2018-036411

Artículo 2. El levantamiento parcial de veda de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977, se realiza para los forófitos presentes en el área de intervención del proyecto “Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3”, localizado en el departamento de Cundinamarca, municipio de Fusagasugá; en un área de intervención de **24,38 hectáreas**.

El listado completo de las coordenadas del polígono envolvente de **24,38 hectáreas** correspondientes área de intervención puntual del proyecto, se encuentra en el archivo denominado “COORD ATV 758”, el cual reposa en el CD denominado “Coordenadas Finales ATV 758”, anexo al presente acto administrativo.

Artículo 3. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con NIT. 901.009.478-6, deberá realizar el reporte ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los informes de seguimiento y monitoreo, del listado de las especies de los grupos taxonómicos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola, que no fueron reportadas en el muestreo de caracterización realizado y que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de remoción de la cobertura vegetal en las áreas de intervención del proyecto, donde se deberá incluir identificación taxonómica de las especies, abundancias, forófitos u hospederos y las medidas de manejo las cuales deberán articularse con las señaladas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: De encontrar especies de los grupos taxonómicos de orquídeas o anthoceros; o de individuos de las especies de helechos arborescentes o de especies arbóreas en veda nacional por las resoluciones No. 801 de 1977 y 316 de 1974, se deberá realizar una nueva solicitud de levantamiento parcial de veda.

Artículo 4. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá realizar las actividades propuestas en la ficha de manejo denominada “Manejo de las especies vasculares epífitas y terrestres (EVET) en veda”, en relación con la medida

"Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

de rescate, traslado y reubicación de individuos de las especies de bromelias; para la cual se deberán tener en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida, y los siguientes aspectos, cuyos avances debe reportarse en los informes de seguimiento y monitoreo:

1. Realizar el rescate, traslado y reubicación del **80% de las especies de la familia Bromeliaceae**, según lo propuesto por el solicitante, de acuerdo a su hábito de crecimiento (epifito, rupícola y terrestre), teniendo en cuenta los criterios de diversidad, estado fitosanitario, estado reproductivo y senescencia de acuerdo a su ciclo de vida.
2. Los porcentajes de rescate de bromelias deberán realizarse sobre el total de individuos hallados en el área de intervención del proyecto y no solo sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
3. Efectuar la reubicación de los individuos de bromelias rescatados en un área que cuente con características físico-bióticas similares al área de rescate. Esta área podrá ser la misma donde se realizará las acciones de rehabilitación ecológica, siempre y cuando esta área cuente con las características físico-bióticas y forófitos, para la reubicación de estos individuos.
4. Realizar la identificación y selección del área o áreas, donde se llevará a cabo las acciones de reubicación de los individuos de bromelias rescatados, incluyendo la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
5. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.
 - b. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de orquídeas y bromelias que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.
 - c. Marcar y georreferenciar los nuevos forófitos u hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
6. Alcanzar alrededor del 80% de sobrevivencia de los individuos de bromelias reubicados. En caso de presentarse porcentajes de mortalidad alta, se deberán argumentar las posibles causas por especie y establecer las respectivas medidas correctivas y de manejo.
7. Realizar la reubicación del material vegetal rescatado, en la medida de lo posible, el mismo día del rescate, de no ser posible se deberán indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en viveros temporales u otros mecanismos que aseguren su óptimo estado evitando mortalidades altas.

Artículo 5. – La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá enfocar el plan de "Manejo de las especies no vasculares epífitas, litófitas y terrestres (ENVELT) en estado de veda", hacia la ejecución de un proceso de rehabilitación ecológica en un área de dos (2) hectáreas, con el fin de crear hábitats para el desarrollo de especies de los grupos taxonómico de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento y de sus potenciales forófitos, para lo cual se deberán incluir los siguientes aspectos y reportar sus avances en los informes de seguimiento y monitoreo:

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

1. Priorizar la selección de las áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, en zonas de Bosque húmedo premontano (bh-PM) y Bosque seco tropical (bs-T), con presencia de remanentes de bosque de galería y/o ripario, bosque denso, o bosque fragmentado asociados a rondas de ríos y cauces y/o nacederos, que se encuentren intervenidos o alterados, y de preferencia que se encuentren dentro de alguna figura de protección dentro del área de influencia del proyecto.
 - a. Si el área (s) escogida (s) para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica es de carácter privado, se deberá establecer con el propietario los mecanismos para asegurar que las acciones perduren en el tiempo.
 - b. La identificación y selección del área o áreas para llevar a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, deberá contar con la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.
 - c. El área o áreas propuestas para llevar a cabo la medida de rehabilitación ecológica, podrá(n) articularse con las que se otorguen por aprovechamiento forestal y/o licencia ambiental. Sin embargo, la sociedad deberá tener en cuenta que en ningún caso será posible atribuir las compensaciones realizadas en el marco de las obligaciones de licenciamiento u otro instrumento administrativo de manejo y control ambiental y/o de levantamiento de veda de flora en otros sectores del proyecto, con las medidas de manejo establecidas por la afectación de las especies en situación de veda de la presente solicitud, con lo cual, las áreas en donde se adelantarán éstas medidas deberán estar delimitadas y diferenciadas adecuadamente para su reporte y posterior seguimiento.
2. Incluir en el proceso de rehabilitación ecológica, especies nativas arbóreas y arbustivas reportadas en el muestreo como potenciales forófitos de especies de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes.
3. Establecer los diseños florísticos para la realización del proceso de rehabilitación ecológica, de acuerdo a las características del área seleccionada, al grado de disturbio que está presente, al objetivo a alcanzar con la realización de la medida, a las especies arbóreas y arbustivas nativas y potenciales forófitos de flora en veda nacional y al o los ecosistema(s) de referencia seleccionado(s).
4. El establecimiento total del diseño de la plantación debe ocupar como mínimo el 80% de la totalidad del área efectiva establecida para la rehabilitación.
5. Reponer los individuos plantados en el marco de la rehabilitación ecológica que mueran en relación 1:1, es decir que por cada individuo muerto se deberá plantar otro de la misma especie, de forma que se alcance una supervivencia al final del periodo de seguimiento de alrededor el 80%.
6. Contar en lo posible con un vivero, donde se disponga el material vegetal necesario para llevar a cabo las acciones de rehabilitación.
7. Establecer dos (2) parcelas de monitoreo en las áreas donde se llevarán a cabo las acciones de rehabilitación ecológica, en las cuales se deben monitorear variables de la vegetación que permitan inferir que la medida de manejo promueve el mejoramiento de hábitats, tanto de forófitos como de las especies de flora en veda nacional de la resolución 213 de 1977. Se deberá priorizar la

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

evaluación de parámetros como presencia/ausencia, cobertura, hospederos y estado fitosanitario.

8. Registrar ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR., las plantaciones forestales, que se realicen en el proceso de rehabilitación ecológica en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 6. La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá informar previamente y por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la fecha de inicio de las actividades constructivas del proyecto “Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3”, que requieran remoción de cobertura vegetal y afectación de flora en veda, para así conocer los tiempos de ejecución de las actividades y efectuar un adecuado seguimiento y monitoreo.

Artículo 7.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe previo antes de iniciar las acciones constructivas del proyecto que requieran remoción de la cobertura vegetal y afectación de flora en veda, en el que se presente:

1. Una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate, traslado y reubicación de los individuos de las especies de bromelias, que tenga en cuenta lo indicado en el **artículo 4** de presente acto administrativo y que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Identificación y caracterización de la cobertura vegetal del área o de las áreas donde se realizará la reubicación de los individuos de bromelias rescatados.
 - b. Señalar el tamaño en hectáreas, zona de vida y localización cartográfica, con coordenadas de delimitación de la (s) área(s) de reubicación.
 - c. Seleccionar los forófitos u hospederos para la reubicación de los individuos rescatados de las especies de bromelias, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - i. Para especies de hábito epifito, escoger preferiblemente la misma especie de forófito del cual fue rescatado el individuo, así como la misma zona del árbol de donde fue extraído el individuo a reubicar.
 - ii. No sobrecargar el forófito u hospedero, valorando previamente los individuos de bromelias que se encuentren establecidos con anterioridad al traslado.
 - d. Incluir los soportes de las acciones realizadas tendientes a asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional respectiva en la selección del área (s).
 - e. Indicar las estrategias de manejo y acopio del material vegetal rescatado en vivero temporal u otros mecanismos que aseguren el óptimo estado del material vegetal. Lo anterior en dado caso, que el traslado de los individuos rescatados no se efectúe el mismo día del rescate.
 - f. Presentar una propuesta para el mantenimiento, seguimiento y monitoreo semestral de la medida, con sus respectivos indicadores, tendiente a obtener una sobrevivencia de alrededor del 80% de los individuos reubicados, donde el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años.
 - g. Incluir el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde las

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

acciones del seguimiento y monitoreo semestrales, donde el tiempo mínimo de seguimiento y monitoreo deberá ser de dos (2) años, contadas a partir de la terminación de las labores de reubicación.

2. Una propuesta para el desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica, teniendo en cuenta las especificaciones planteadas en el **artículo 5** del presente acto administrativo que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 1. Identificación y justificación técnica de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica, en un área mínima de dos (2) hectáreas. indicando:
 - a. La ubicación geográfica, altitud, zona de vida del o (los) predio (s) donde se ubican las áreas.
 - b. Los criterios para su selección.
 - c. Descripción de su estado con respecto al grado de disturbio que presenten.
 - d. El tipo y tamaño en hectáreas de las unidades de cobertura terrestre existentes en las áreas seleccionadas.
 2. Reporte de las respectivas coordenadas de delimitación del área (s), localizados en el (los) predio (s), donde se desarrolla el proceso de rehabilitación ecológica, acompañado de su correspondiente shape.
 3. Incluir los avances para propender por la participación de la Autoridad Ambiental respectiva en la selección de las áreas para la implementación de la medida y los soportes de las acciones realizadas para tal fin.
 4. Presentar el objetivo y alcance del proceso de rehabilitación ecológica.
 5. Selección y caracterización del (los) ecosistema (s) de referencia a emular en el proceso de rehabilitación ecológica y caracterización de las coberturas vegetales de las potenciales áreas para el desarrollo del proceso de rehabilitación ecológica.
 6. Caracterización de la composición florística, en especial de forófitos y especies de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes, presentes en las áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, previos al inicio de las acciones en las áreas seleccionadas para tal fin, indicando datos de diversidad y riqueza, composición y abundancia.
 7. Presentar los arreglos o diseños florísticos a establecer, de acuerdo a la caracterización y vegetación existente en cada una de las áreas seleccionadas para la realización de la medida de rehabilitación ecológica y al estado con respecto al grado de disturbio que éstas presenten, lo anterior con base a un ecosistema de referencia seleccionado a emular.
 8. Indicar las especies nativas a plantar y sus cantidades, de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia seleccionado, indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y/o potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliofita).
 9. La densidad de siembra deberá corresponder con el objeto de recuperar la pérdida de hábitat de la flora epífita, de forma que el área efectiva de plantación debe ocupar al menos el 80% del total del área establecida en la medida.
 10. De acuerdo al análisis de tensionantes existentes, diseñar y reportar las estrategias que garanticen la permanencia de la medida en el tiempo, como los cerramientos, control de incendios, disminución de tensionantes, entre otros.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

11. Presentar una propuesta de mantenimiento, monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida de rehabilitación ecológica durante tres (3) años, contados a partir de la terminación de las labores de plantación, que incluya una periodicidad mínima de seis meses, donde se realice los seguimientos y la descripción de estrategias y mecanismos que propicien condiciones de efectividad de la plantación y que permitan asegurar la permanencia de la medida de manejo.
12. Presentar indicadores orientados al monitoreo del desarrollo dasométrico y de estado fitosanitario de las especies plantadas.
13. Presentar indicadores orientados al monitoreo de la colonización y establecimiento de los grupos taxonómicos objeto de levantamiento veda de flora, sobre los árboles existentes y plantados en el área donde se desarrollará el proceso de rehabilitación ecológica.
14. Incluir el cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra del proyecto, donde se especifique la fecha de inicio de las obras del proyecto y la fecha de inicio del proceso de rehabilitación ecológica. Para las acciones de seguimiento y monitoreo semestral por tres (3) años, se debe iniciar su programación, una vez se terminen las acciones de plantación.

Artículo 8.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante dos (2) años para la medida de rescate, traslado y reubicación de individuos de bromelias, a partir de la finalización de la reubicación de individuos de bromelias. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las acciones de rescate y reubicación de los individuos de bromelias, que como mínimo contenga:

1. Reporte de la cantidad de individuos de bromelias, calculado o inventariado en toda el área de remoción de la cobertura vegetal.
2. Indicar la cantidad de individuos por especies de bromelias rescatadas, mencionando familia, nombre científico y especie del forófito u hospedero de rescate, indicando la fecha de rescate (día, mes y año).
3. Indicar los forófitos de reubicación, mencionando familia, nombre científico y común, e indicando la cantidad de individuos por especies de bromelias reubicados por forófito, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).
4. Indicar los hospederos de reubicación (roca o suelo), mencionando el número de individuos de especies de bromelias rescatados y reubicados por hospedero, indicando fecha de reubicación (día, mes y año).
5. Presentar los soportes de las acciones realizadas para asegurar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en el proceso de identificación y selección final del área (s) para la reubicación de los individuos de bromelias.
6. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:5.000 a 1:10.000 de la localización y delimitación del área (s) donde se realizarán las acciones de reubicación de los individuos rescatados, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

7. Presentar los soportes de permanencia del sistema de marcaje que permita realizar la ubicación y seguimiento a los forófitos u hospederos de reubicación.
8. Presentar los resultados y análisis del seguimiento y monitoreo, relacionando las correspondientes acciones de mantenimiento realizadas durante el semestre en evaluación y en especial lo concerniente a los índices de sobrevivencia y mortalidad, abundancia y estado fitosanitario.
9. En caso de presentarse altos porcentajes de mortalidad, se deberá argumentar las posibles causas y describir y realizar las medidas de corrección respectivas.
10. Presentar la identificación taxonómica a nivel de especie de las nuevas especies que se encuentren durante las acciones de rescate y traslado. La cual deberá estar acompañada del certificado de identificación del herbario y/o de los profesionales que realizaron la identificación.

Artículo 9.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, informes semestrales de seguimiento y monitoreo durante tres (3) años para la medida de rehabilitación ecológica, lo anterior a partir de la terminación de las labores de plantación de la medida de rehabilitación ecológica. Estos informes deberán consolidar la información relevante de los informes anteriores e incluir los avances a la fecha de las actividades de manejo concernientes al proceso de rehabilitación ecológica, donde se presente como mínimo los siguientes aspectos:

1. Soportes de las acciones realizadas para propender por la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR., en el proceso de identificación y selección final de las áreas para la ejecución de la medida de rehabilitación ecológica.
2. Cartografía a escala de salida gráfica entre 1:1.000 a 1:5.000 de la localización y delimitación de las áreas seleccionadas para realizar las acciones de rehabilitación ecológica, acompañado del correspondiente archivo digital Shape.
3. Reporte de los avances de las actividades del proceso de rehabilitación, indicando el área plantada y las fechas de las actividades de plantación, mantenimiento y seguimiento realizadas.
4. Reporte de los arreglos florísticos aprobados a establecer de acuerdo a la vegetación existente en el área seleccionada para la realización de la medida de rehabilitación ecológica, a su estado con respecto al grado de disturbio que está presente y al ecosistema de referencia, indicando la cantidad de individuos a plantar por especie.
5. Las especies a plantar indicando familia, nombre científico y nombre común, su clasificación en especie nativas y potencial forófito y su gremio ecológico (esciofita o heliófita) de acuerdo a los arreglos florísticos propuestos y al ecosistema de referencia.
6. Procedencia del material vegetal a emplear para la rehabilitación ecológica.
7. Indicar los avances en el desarrollo de los arreglos florísticos propuestos, medido mediante datos dasométricos y reporte del estado fitosanitario de los individuos plantados, presentando los respectivos índices de mortalidad y sobrevivencia.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

8. Reporte de las acciones de manejo, mantenimiento, seguimiento, monitoreo y medidas correctivas correspondiente al semestre en evaluación, de las actividades de rehabilitación ecológica.

Artículo 10.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un informe final al terminar las actividades de seguimiento y monitoreo, en el cuál se deberá:

1. Compilar los resultados y análisis de todas las acciones desarrolladas en cumplimiento de las medidas establecidas, con el respectivo análisis de la efectividad de las medidas de manejo implementadas.
2. Describir cualitativamente la eficiencia de las medidas de manejo realizadas teniendo en cuenta los resultados encontrados en el tiempo de seguimiento.
3. Presentar los resultados finales de los indicadores de seguimiento y monitoreo y el análisis que permita establecer el porcentaje de colonización que presenten las especies de musgos, hepáticas y líquenes sobre los árboles y otros hábitos establecidos en las áreas de rehabilitación, comparado con los datos iniciales caracterizados del área objeto de intervención por las actividades del proyecto.
4. Reportar los nuevos individuos de bromelias, musgos, hepáticas y líquenes de hábito epifito, terrestre o rupícola identificados en las áreas de rehabilitación ecológica, indicando grupo, abundancia, estado fitosanitario y hospedero donde se identificó, comparado con la información inicial caracterizada de las áreas de traslado y de las áreas seleccionadas para el proceso de rehabilitación ecológica.
5. Presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda identificados en las áreas de rehabilitación ecológica, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del profesional con experiencia que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico (macro y micro) y la descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
6. Soportes del registro ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR., de las plantaciones de finalidad protectora, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.12.2, sección 12 del Decreto 1076 de 2015, que se realicen como medida de manejo por la afectación de las especies en veda del proyecto, en el caso de adelantar el establecimiento en área que no se encuentren bajo alguna figura de protección.
7. Presentar las evidencias de los mecanismos establecidos con los propietarios de los predios como acuerdos, convenios, registros entre otros, para asegurar la permanencia de las medidas de manejo.

Artículo 11.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, no podrá intervenir las especies objeto del presente levantamiento parcial de veda, hasta tanto no cuente con la respectiva Licencia Ambiental, permiso o instrumento administrativo de manejo y control ambiental, a que hubiese lugar.

Artículo 12.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, deberá informar por escrito a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cualquier modificación de las condiciones del proyecto objeto del presente levantamiento parcial de veda, para evaluar la viabilidad de modificar el presente acto administrativo.

“Por la cual se levanta de manera parcial la veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

Artículo 13.- La sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, una vez terminadas las intervenciones relacionadas con el traslado y reubicación de especies, deberá retirar y disponer los elementos y materiales sobrantes, de manera que, no se altere el paisaje o se genere deterioro ambiental.

Artículo 14.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de las obligaciones establecidas, respecto del levantamiento parcial de veda, objeto del presente acto administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del mismo.

Artículo 15.- El Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, darán lugar a la aplicación del proceso sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, y demás normas que la deroguen, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones jurídicas a que haya lugar ante otras autoridades.

Artículo 16.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Vía 40 Express S.A.S. identificada con el NIT. 901.009.478-6, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 17. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 18. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 19. – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAY 2019



LUZ STELLA PULIDO PÉREZ

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar / Abogada Contratista DBBSE – MADS <i>LF</i>
Revisó:	John Gonzalez Farias/ Revisor Técnico DBBSE – MADS- <i>JGF</i> Sonia Guevara Cabrera / revisora Jurídica DBBSE – MADS <i>SGC</i>
Expediente:	ATV 758
Resolución:	Levantamiento.
Concepto Técnico No.:	0086 del 02 de mayo de 2019
Proyecto:	Ampliación del tercer carril de la Doble calzada Bogotá – Girardot, Unidad funcional 3
Solicitante:	Vía 40 Express S.A.S.- NIT. 901.009.478-6.
Anexo:	UN CD

